



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

ESTADO No.055

FECHA 17/09/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA</b>
<b>2019-00043-00</b>	<del>Simulación</del> <u>Simulación</u>	Mario Largo Carrillo	Ruth Esther <del>Ortiz</del> <u>Ortiz Álvarez</u>	Ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior	<b>16-09-21</b>
<b>2019-00001-01</b>	Verbal de Pertenencia	Aracely, Vidal Jaimes Rivera y otros	Carmen , Jacinta, <del>Andres</del> <u>Andrés</u> Reatiga Jaimes – otros y personas indeterminadas	Admite recurso – ordena Traslado – <del>término</del> <u>término 5 días</u>	<b>16-09-21</b>
<b>2020-00116-00</b>	<del>Ordinario</del> <u>Ordinario</u> Laboral	Evangelista Murillo Usa	<del>Asociación</del> <u>Asociación</u> colombiana de Proyectos <del>Ambientales</del> <u>Ambientales</u> y de Manejo de <del>Residuos</del> <u>Residuos sólidos</u>	Requerimiento	<b>16-09-21</b>
<b>2020-00192-00</b>	<del>Ordinario</del> <u>Ordinario</u> Laboral	Jorge Gabriel <u>Espinel Barajas</u>	<u>Municipio de Málaga</u>	<u>Señala fecha para audiencia</u>	<b>16-09-21</b>
<b>2021-00171-00</b>	<u>Verbal Resolución Contrato de Aparcería</u>	<u>Félix Aín Hernández Alvarado</u>	<u>Omar Adeldo Vera Jaimes</u>	<u>Inadmite demanda – Concede Término 5 días</u>	<b>16-09-21</b>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
*VERBAL -SIMULACIÓN-*  
Rdo. No 684323189001-2019-00043-00.

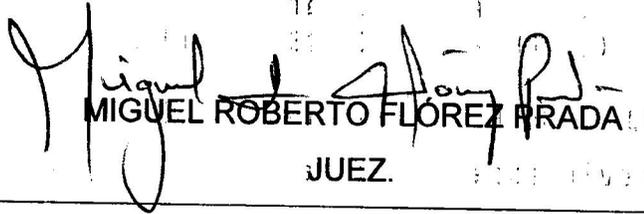
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Málaga (S), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en su Sala Civil en decisión calendada 8 de junio de 2021, mediante la cual se aceptó el desistimiento que del recurso de apelación hizo el extremo pasivo.

En consecuencia, se dispone elaborar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

  
MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA  
JUEZ.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 055 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 17 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
VERBAL PERTENENCIA  
Rdo. No 683184089001-2019-00001-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MÁLAGA – SANTANDER

**DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de impartir el trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión fechada 13 de abril de 2021 proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Guaca Santander.

Así las cosas, el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establece:

*“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

Que entre otros, los motivos de la expedición de esta norma jurídica excepcional son los siguientes:

*“Que por lo anterior, es necesario crear un marco normativo que se compadezca con la situación actual que vive el mundo y especialmente Colombia, que perdure durante el estado de emergencia sanitaria, y que establezca un término de transición mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.*

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
VERBAL PERTENENCIA  
Rdo. No 683184089001-2019-00001-01

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

(...)

Que este marco normativo debe garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-426 de 2020, reiterada en la Sentencia T-421 de 2018, indicó que este derecho implica "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes".

(...)

Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto."

De acuerdo a los considerandos de la norma jurídica en cita, este es un decreto excepcional para una situación socio- económica- jurídica excepcional, permitido proferir por la Constitución dentro del marco jurídico y cronológico de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica de que trata el decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Igualmente, de acuerdo a los mismos considerandos, dicho decreto cumple una función exclusiva de transición y de complementación provisional y limitada cronológicamente, por lo que no puede hablarse propiamente de una norma derogatoria de las normas procesales vigentes, razón por la cual, no puede ser interpretada a la luz de las reglas de interpretación de las normas procesales nuevas.

Por lo tanto, entendiendo como así lo considera el decreto, que esta es una norma que se debe adoptar en los procesos en curso y con vigencia inmediata a partir de su publicación, el despacho encuentra pertinente y procedente dar aplicación a la misma de manera inmediata y a ello procederá, sin que sobre advertir que la misma motivación de la norma anteriormente citada reconoce "que en muchos lugares del país las personas e inclusive las autoridades judiciales no pueden acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones", y que una de las misiones de la mencionada norma jurídica es la de agilización de los trámites judiciales en época de movilidad restringida, por lo que se debe tener en cuenta las circunstancias especiales de cada región del país, como es el caso del Departamento de Santander, en donde es sabido que no en todos sus municipios se cuenta con una red eficiente de internet;



tampoco todos los apoderados o partes del proceso cuentan con equipos de cómputo, audio y video aptos para enlazarse con facilidad y fiabilidad a una audiencia virtual en la que se puedan agotar tales etapas procesales de manera continua e ininterrumpida; no en todos los juzgados se cuenta con una infraestructura adecuada para la realización de audiencias virtuales; como asimismo no en todos los proceso los apoderados y las partes han suministrado sus direcciones de correo electrónico e inclusive número telefónico; y solo se cuenta con la dirección de la oficina del respectivo abogado o de su domicilio, razón por la que se justifica aún más dar aplicación inmediata, inclusive dentro del trámite de la segunda instancia, a la norma anteriormente referida.<sup>1</sup>

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el memorado artículo 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se deberá correr traslado al apelante por el término de 5 días para la sustentación del recurso de alzada. Así mismo para efectos de la sustentación del recurso, la parte apelante deberá remitir el documento contentivo de ésta en formato PDF al correo electrónico del juzgado: [j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a correos electrónicos aportados por la parte demandada a efectos de que éstos tengan conocimiento de dicho documento.

Una vez surtido dicho traslado, posteriormente y de manera inmediata, se correrá traslado a los no apelantes para lo de su cargo, quienes deberán proceder a la remisión de los documentos de la misma manera conforme se expuso anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 13 de abril de 2021, en el efecto SUSPENSIVO.

**SEGUNDO:** Correr traslado a los apelantes por el término de 5 días para la sustentación del recurso de alzada.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes.

---

<sup>1</sup> Auto Julio 24 de 2020, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala civil Familia Mag. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRILLERAS



Adviértasele a las partes que el término de traslado respectivo empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado.

**CUARTO:** Para efectos de la sustentación del recurso, la parte apelante deberá remitir el documento contentivo de ésta en formato PDF a la dirección de correo electrónico de este despacho judicial [j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Como asimismo, acorde con preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicho documento deberá remitirse de manera simultánea vía correo electrónico a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes y sus apoderados durante el curso del proceso para efectos de notificaciones. Ello con el propósito de que estas también tengan conocimiento oportuno acerca de su contenido.

**QUINTO:** Una vez surtido dicho traslado, posteriormente y de manera inmediata, se correrá traslado a los no apelantes para lo de su cargo, quienes deberán proceder a la remisión de los documentos de la misma manera conforme se expuso anteriormente.

**SEXTO:** Realizado lo anterior, por secretaría déjense las constancias de rigor e ingrésese nuevamente el expediente al despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 055 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 17 SEP 2021.

SECRETARIO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Radicado: 684323189001-2020-00116-00

Demandante: Evangelista Murillo Usa

Demandado: Asociación Colombiana de Proyectos Ambientales y de manejo de Residuos Sólidos

AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia con el atento informe que se encuentra pendiente por realizar la notificación de la parte demandada, sirvase proveer. Málaga, 16 de septiembre de 2021.-

**YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA**  
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
**MÁLAGA – SANTANDER**

**Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que el apoderado del demandante allega constancia de que la citación para notificación personal no se pudo entregar como quiera que la empresa demandada al parecer no existe, REQUIERASE a la parte interesada, es decir, al demandante para que se sirva allegar a las diligencias en el menor tiempo posible, el Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada a fin de precisar los datos de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 055 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 17 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
ORDINARIO LABORAL  
Rdo. No 684323189001-2020-00192-00

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y s.s. del C.P.L.S.S. para lo que estime proveer. Málaga, 14 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA  
Oficial Mayor

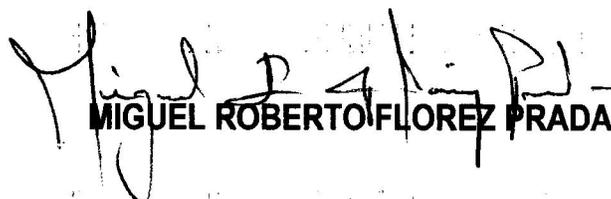
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**

**MÁLAGA (S), DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia que antecede, se tiene que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado y se ha contestado la demanda por parte del municipio de Málaga Santander, se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO Y/O PRIMERA DE TRÁMITE** de que tratan los **Artículos 77 y s.s. del C.P.L.S.S.** para lo cual se señala el día 2 de Noviembre de 2021 a partir de las 9. A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 055 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 17 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
DEMANDA: VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO-  
Rdo. No 684323189001–2021-00171-00

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La togada RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO en su condición de apoderada judicial del señor FÉLIX AÍN HERNÁNDEZ ALVARADO, presentó demanda para que se tramite PROCESO VERBAL, según se anuncia en ésta, contra OMAR ADELSON VERA JAIMES, con fundamento en los hechos allí descritos e incoando las pretensiones consignadas en el libelo introductorio de la misma.

### PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El artículo 206 del C.G.P. consagra: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”

Estudiado el libelo demandatorio y sus anexos, se tiene que en el acápite del juramento estimatorio se planteó en los siguientes



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
DEMANDA: VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO-  
Rdo. No 684323189001-2021-00171-00

términos:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Se estima la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$137.000.000)**

Que corresponden a los dineros adeudados a mi poderdante por parte del Señor **OMAR ADELSON VERA JAIMES**:

1. **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (10.000.000)** prestados para la compra de semilla.
2. **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28.000.000)** el pago de los cuatro (4) Barbechos.
3. **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 48.966.000.00)**, las ganancias de la papa de las cosechas del año 2020.
4. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** el valor del Novillo.
5. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.500.00.000)** la pérdida de la papa pastusa dejada de recoger.
6. **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.700.000)** pago de los 34 Bultos de la papa certificada.
7. **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.834.000)** deudas que corresponde a diferentes conceptos según relación anexa en el acápite de las pruebas.
8. **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000)** que corresponde a los 300 Bultos de semilla de papa.

Por lo anterior, es dable concluir que no se reúnen los presupuestos consagrados en el art. 206 del C.G.P., por las siguientes razones:

1. No se determina si se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
2. No estimó razonadamente el juramento estimatorio.
3. No discriminó detalladamente cada uno de los conceptos de la la indemnización, compensación o pago de frutos y mejoras.
4. Debe manifestarse en cada uno de los puntos las pruebas que servirán de soporte para la correspondiente acreditación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90-6 del C. G. del P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda.

En razón y mérito de los expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)  
DEMANDA: VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO-  
Rdo. No 684323189001-2021-00171-00

**RESUELVE:**

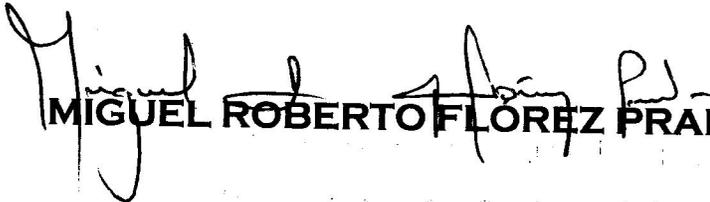
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda, concediendo el término de CINCO (5) DÍAS para que se allegue el certificado catastral en procura de poder determinar la cuantía y en consecuencia determinar el funcionario judicial competente para conocer de la demanda.

**SEGUNDO:** De no cumplirse lo anterior en el término concedido se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, como apoderada del demandante Félix Aín Hernández Alvarado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 055 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 17 SEP 2021.

SECRETARIO.